

28 MAR. 2016

Sesión de



APROBADO
p. a. de la Junta de Gobierno Local
El Secretario.

A N E X O

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA FOMENTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES CREATIVAS EN LA CIUDAD DE SANTANDER

Programa *Santander Zona Franca Cultural.*

Siendo la "promoción de la cultura" uno de los ámbitos competenciales propios de los Ayuntamientos, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, según la nueva redacción dada al mismo por la ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y en el deseo de cumplir el conjunto de los objetivos contemplados en la vigente Ordenanza reguladora de subvenciones para el fomento de la Cultura en el Municipio de Santander, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 11 de febrero de 2008, se dictan las siguientes bases específicas para una convocatoria singular destinada al apoyo de las industrias culturales creativas

PRIMERA.- OBJETO.

Las presentes bases regulan la convocatoria de las ayudas dirigidas al fomento de las Industrias Culturales Creativas (en adelante, ICCs) en el Municipio de Santander, mediante la cobertura de los gastos generados durante **2016** en el ejercicio de su actividad por el devengo de los tributos municipales que seguidamente se indican, siendo el fin de la misma impulsar la actividad económica de las ICCs como elemento dinamizador de la economía y el empleo en la ciudad:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI). **En el supuesto de que el titular de la industria no sea propietario del local y se le repercute dicho tributo en el alquiler o en cualquier otro concepto, tendrá derecho a percibir como subvención la cantidad equivalente al importe del mismo, acreditando debidamente el pago tanto del alquiler por su parte como del impuesto por parte del propietario.**
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO).
- Tasa por licencias urbanísticas, por control de comunicaciones previas y por prestación de servicios urbanísticos y cartográficos.
- Tasas por servicios de recogida de basuras, de alcantarillado y de **suministro de agua.**
- Tasa por utilización privativa del dominio público local.

SEGUNDA.- IMPORTE DE LA AYUDA Y PERÍODO SUBVENCIONABLE.

La cuantía de la subvención será la suma de las cuotas que estuviera obligado a abonar el beneficiario en periodo voluntario por cada uno de los tributos incluidos, con un tope máximo de 3.000 euros por beneficiario.

El crédito presupuestario global destinado a esta convocatoria será de **20.000** euros.

TERCERA.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS.

Para ser beneficiarios de estas ayudas, los solicitantes habrán de reunir los siguientes requisitos:

1.- Ser microempresa, o pequeña/mediana empresa (hasta 100 trabajadores), con domicilio social en Santander.

2.- Ser Industria Cultural Creativa, considerándose tales las que combinan *la creación, la producción y la comercialización de contenidos culturales*, que pueden tomar la forma de un bien o de un servicio. Su característica fundamental es la transmisión de expresiones culturales, con independencia del valor comercial que puedan tener. Forma parte de esta industria tanto la gestión como la formación de los empresarios. Asimismo, a los efectos de esta convocatoria, se consideran Industrias Creativas aquéllas en las que el producto o servicio contenga un elemento artístico o creativo substancial. Utilizan la cultura como material y tienen una dimensión cultural, aunque su producción sea principalmente funcional. Comprenden los elementos vinculados a la innovación y la creatividad.

En el **Anexo I** a la presente se incluye un listado, sin ánimo exhaustivo, de aquellas actividades económicas de la clasificación de la CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) que se considerarán incluidas en la presente convocatoria.

3.- Presentar su Proyecto de Industria Cultural Creativa (proyecto ICC), entendiéndose por tal el proyecto desarrollado por una Industria Cultural Creativa en el ejercicio de su actividad conforme a la definición del punto 2 de este apartado.

A los efectos de la convocatoria de estas subvenciones, se distinguirá entre **proyecto de empresa**, aquél que inicie la actividad creativa en el ejercicio en que presenta la solicitud de ayuda, y **proyecto de actividad**, aquél en que la empresa viene realizando la actividad desde ejercicios anteriores y en alguna de las actividades que quepa considerar ICC conforme a la definición hecha la presente base.

4.- Que dicho Proyecto ICC se desarrolle en cualquier punto del municipio de Santander.

5.- Haber abonado de modo efectivo los tributos municipales a que estuviera obligado el beneficiario, que se mencionan en la base primera, correspondientes al ejercicio de **2016**, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 4ª, punto 2.6, respecto a los tributos que aún se hallen en periodo voluntario de cobro.

En el caso del ICIO se podrá admitir que la empresa no estuviera aún constituida en la fecha de pago de la cuota. No obstante, la empresa deberá estarlo en el momento de presentar la solicitud de la ayuda.

6.- No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellas personas en quienes concurra alguna de las circunstancias que menciona el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, ni las que tengan alguna deuda en periodo ejecutivo de cobro con el Ayuntamiento de Santander.

A tal fin, los solicitantes de las ayudas deberán presentar una declaración responsable en que manifiesten lo siguiente:

1º. Que se encuentran al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de Santander.

2º. Que disponen de la documentación que así lo acredita.

3º. Que se comprometen a mantener tales circunstancias durante la tramitación de todo el procedimiento administrativo, incluida la fase de reconocimiento de la obligación y pago de la ayuda.

Los órganos competentes para la tramitación de este procedimiento, así como la Intervención del Ayuntamiento de Santander, podrán realizar cualesquiera controles destinados a comprobar la veracidad del contenido de la declaración responsable.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, respecto a cualquier dato incluido en dicha declaración responsable determinará la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, el reintegro de la ayuda percibida, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

CUARTA.- SOLICITUDES.

1. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro Municipal o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes se presentarán según el modelo que se adjunta (**Anexo II**) y se acompañarán de copia compulsada de la siguiente documentación:

2.1.- Para la justificación de ser micro o pequeña/mediana empresa, declaración responsable relativa a tal la condición.

2.2.- Para la justificación de ser una ICC, declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

2.3.- Para la justificación de la puesta en marcha de un proyecto ICC, se deberá presentar:

- En el supuesto de ser un proyecto de empresa, memoria en la que se describan las actividades que el proyecto comprenda, con la información fundamental y el detalle que se considere necesario a efectos de que la Comisión de Valoración pueda determinar si la misma aporta valor cultural y creativo a la ciudad de Santander, conforme a la definición de ICC que se ha realizado en la base tercera. Podrá adjuntarse cualquier documentación justificativa de esta información fundamental.

- En el supuesto de proyecto de actividad, memoria en la que se describa actividades realizadas o a realizar durante el año para el que solicita la subvención.

- Con carácter opcional, podrán incluirse los anexos que se deseen para aportar información complementaria de la descripción realizada en la memoria. El objetivo de estos anexos será reforzar el valor creativo y cultural justificado en la memoria.

2.4.- Para la justificación del desarrollo de un Proyecto ICC en el municipio de Santander, declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

2.5.- La declaración responsable indicada en el punto 6 de la base tercera.

2.6.- Justificante del pago de los tributos que se citan en la base primera. En el caso de aquellos tributos cuyo periodo voluntario de pago no haya vencido en el momento de formular la solicitud y que no estén todavía abonados, el solicitante aportará el justificante de la Recaudación Municipal de la cantidad a abonar. Y en el caso de que el ICIO no estuviera girado a nombre de la empresa certificada por haberse constituido con posterioridad a su pago, se deberá presentar declaración responsable de la relación entre el sujeto que abonó el pago y la empresa certificada.

2.7.- Documento Ficha Terceros relativo a alta de pagos por transferencia.

3.- La presentación de la solicitud de subvención implicará la autorización del solicitante para que, en su caso, el órgano concedente pueda recabar de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativas a las obligaciones tributarias, de la seguridad social y con el Ayuntamiento de Santander. No obstante, si el solicitante no quisiera otorgar esta autorización, deberá aportar entonces los certificados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y con la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Santander.

4.- Si la documentación aportada fuera incompleta, o adoleciera de cualesquiera otros defectos que se consideren subsanables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciere así, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá dictarse en los términos establecidos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, a lo largo del procedimiento, podrá instarse al solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 30/1992, concediéndole a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente.

QUINTA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de **UN MES** desde la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, lo que se hará por el conducto de la Base Nacional de Datos de Subvenciones.

SEXTA.- COMPATIBILIDAD DE LA AYUDA.

1. La obtención de esta subvención queda supeditada al cumplimiento de la normativa vigente y, en especial, de la de la Unión Europea. En esos términos será compatible con cualquier ayuda pública o privada, pero en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras, podrá superar los límites máximos de la ayuda de mínimos establecidos por la Unión Europea ni los definidos en el siguiente párrafo.

2. La obtención de esta subvención será compatible con cualquier otra ayuda para la misma finalidad procedente de otras Administraciones Públicas o entidades privadas, siempre y cuando el importe total de las ayudas percibidas, incluyendo ésta, no supere el coste total del concepto subvencionado

3. El solicitante deberá declarar todas las ayudas que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva, estableciéndose como único criterio de valoración la anterioridad en la fecha de entrada en el registro de la solicitud de certificación del Proyecto ICC. En caso de solicitudes defectuosas, el orden de entrada se referirá a la fecha de la subsanación de defectos observados o de aportación de la documentación complementaria.

No obstante, en el supuesto de que el crédito disponible fuera suficiente, no será necesaria la aplicación del criterio de valoración mencionado anteriormente.

2.- El órgano instructor del procedimiento será el Servicio de Cultura.

3. La Comisión de Valoración de las solicitudes, cuyo funcionamiento se regirá por los preceptos de la Ley 30/1992, estará integrada por:

- Presidente: el Concejal de Cultura del Ayuntamiento de Santander.

- Vocales: el Concejal de Empleo y Desarrollo Empresarial del Ayuntamiento de Santander, un representante de cada uno de los grupos municipales de la oposición, y dos técnicos municipales, uno de Cultura y otro de Empleo y Desarrollo Empresarial, designados por los concejales respectivos. El técnico de Cultura hará la función de Secretario.

Dicha Comisión emitirá informe, declarando las solicitudes y proyectos admisibles y los que considere subvencionables, así como el importe correspondiente a cada uno de ellos.

4.- A la vista del expediente y de conformidad con el informe de la Comisión de Valoración, se elevará propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local, quien resolverá sobre la concesión de las ayudas o su denegación, y determinará la cuantía de la subvención, la forma de abono, justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

5.- El plazo de resolución será de seis meses a contar desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria. No obstante, y excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.6 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

OCTAVA.- PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

Las presentes subvenciones son de carácter postpagable. Su pago queda, por tanto, supeditado a la acreditación por el beneficiario de haber satisfecho la totalidad de los tributos municipales que justifican el cumplimiento del objeto de la ayuda.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la entidad financiera indicada por el solicitante en el documento modelo de alta de pagos. La propuesta de reconocimiento de la obligación y pago lleva implícita la aprobación de la justificación de la ayuda y aplicación de los fondos a la finalidad para la cual fueron concedidos, siendo objeto de aprobación conjunta por el órgano concedente.

NOVENA.- FINANCIACIÓN.

Las ayudas recogidas en estas bases serán afrontadas con cargo a la partida 01006.3340.47900 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santander, del ejercicio de 2016.

DECIMA.- PUBLICIDAD DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS.

La resolución del procedimiento, además de notificarse a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, será publicada en la *web* oficial del Ayuntamiento de Santander, y en cualquier otro medio en que resulte legalmente procedente, así como en la siguiente *web* del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones: www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index.

DECIMOPRIMERA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La presente convocatoria se registrará, en todo lo no previsto en estas bases específicas, por la Ordenanza Municipal para la concesión de subvenciones para el fomento de la cultura, arriba citada, así como por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, que aprueba el Reglamento de dicha Ley, y por la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, y disposiciones concordantes, facultándose al Servicio de Cultura para proponer la resolución de cualquier duda que surja de la interpretación y aplicación de estas bases.

Santander, 11 de enero de 2016.
LA CONCEJAL DE CULTURA,
Fdo: Míriam Díaz Herrera

